

ACUERDO GUBERNATIVO No. 96-2019

Guatemala, 14 de junio de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la Contraloría General de Cuentas es una Institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO

Que en nuestro país el Plan Nacional de Desarrollo K'atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información pública para los ciudadanos, como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado; por lo que resulta necesario derogar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, para aprobar un nuevo Reglamento que responda a cumplir esos objetivos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y con fundamento en lo establecido en el artículo 194 literal c), de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 48 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la aplicación y estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.

ARTICULO 3. SIGNIFICADO DE TÉRMINOS.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) La Contraloría: a la Contraloría General de Cuentas;
- b) El Contralor: al Contralor General de Cuentas;
- c) La Ley: a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- d) El Reglamento: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y,
- e) ISSAI.GT.: a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA

ARTICULO 4. ORGANIZACIÓN.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Contraloría se organiza en los niveles siguientes:

1. NIVEL SUPERIOR

- 1.1 Contralor;
- 1.2 Subcontralor de Probidad;
- 1.3 Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- 1.4 Subcontralor Administrativo;
- 1.5 Inspector General.

2. NIVEL DE APOYO

- 2.1 Secretaría General;
- 2.2 Dirección de Auditoría Interna;
- 2.3 Dirección de Asuntos Jurídicos;
- 2.4 Dirección de Seguridad Integral;
- 2.5 Órgano Consultor y Asesor Técnico y Profesional;
- 2.6 Dirección de Comunicación.

3. NIVEL EJECUTIVO DE FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL GUBERNAMENTAL

- 3.1 Dirección de Probidad;
- 3.2 Dirección de Auditoría al Sector Salud y Seguridad Social;
- 3.3 Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes;
- 3.4 Dirección de Auditoría al Sector Defensa, Seguridad y Justicia;
- 3.5 Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3.6 Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social;
- 3.7 Dirección de Auditoría al Sector Comunicaciones, Infraestructura Pública y Vivienda;
- 3.8 Dirección de Auditoría al Sector Municipales y Consejos de Desarrollo;
- 3.9 Dirección de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo;
- 3.10 Dirección de Auditoría a Fideicomisos;
- 3.11 Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- 3.12 Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno;
- 3.13 Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias;
- 3.14 Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Auditoría;
- 3.15 Dirección Técnica Sectorial de Auditoría;

- 3.16 Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana;
- 3.17 Dirección de Control y Verificación Interinstitucional;
- 3.18 Dirección de Auditoría de Contra Revisiones;
- 3.19 Dirección de Auditoría a Recursos Públicos Destinados a Pueblos Indígenas y Grupos Vulnerables.

4. NIVEL ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y SOPORTE TÉCNICO

- 4.1 Dirección Administrativa;
- 4.2 Dirección Financiera;
- 4.3 Dirección de Recursos Humanos;
- 4.4 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- 4.5 Dirección de Delegaciones Departamentales.

5. NIVEL DE COOPERACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

- 5.1 Dirección de Planificación
- 5.2 Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental;
- 5.3 Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

CAPÍTULO III NIVEL SUPERIOR

ARTICULO 5. CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS.

De conformidad con las facultades que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley, el Contralor es el Jefe de la Contraloría General de Cuentas y máxima autoridad de la Institución, así mismo es el representante legal de la misma y de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley, ejerce jurisdicción sobre todas las unidades administrativas que conforman la Institución. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el apoyo de las dependencias siguientes:

- 1) Secretaría General;
- 2) Dirección de Auditoría Interna;
- 3) Dirección de Asuntos Jurídicos;

- 4) Dirección de Seguridad Integral;
- 5) Dirección Técnica Sectorial de Auditoría;
- 6) Órgano Consultor y Asesor Técnico y Profesional;
- 7) Dirección de Comunicación.

ARTICULO 6. SUBCONTRALOR DE PROBIDAD.

Es nombrado por el Contralor General de Cuentas y debe reunir las mismas calidades requeridas para ser Contralor General de Cuentas, según el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley, tiene bajo su responsabilidad las dependencias siguientes:

- 1) Dirección de Probidad;
- 2) Dirección de Control y Verificación Interinstitucional;
- 3) Dirección de Delegaciones Departamentales.

ARTICULO 7. SUBCONTRALOR DE CALIDAD DE GASTO PÚBLICO

Es nombrado por el Contralor General de Cuentas y debe reunir las mismas calidades requeridas para ser Contralor General de Cuentas, según el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de la Ley, tiene bajo su responsabilidad las dependencias siguientes:

- 1) Dirección de Auditoría al Sector Salud y Seguridad Social;
- 2) Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes;
- 3) Dirección de Auditoría al Sector Defensa, Seguridad y Justicia;
- 4) Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 5) Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social;
- 6) Dirección de Auditoría al Sector Comunicaciones, Infraestructura Pública y Vivienda;
- 7) Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo;
- 8) Dirección de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo;
- 9) Dirección de Auditoría a Fideicomisos;
- 10) Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;

- 11) Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno;
- 12) Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias;
- 13) Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Auditoría;
- 14) Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana;
- 15) Dirección de Auditoría de Contra Revisiones;
- 16) Dirección de Auditoría a Recursos Públicos Destinados a Pueblos Indígenas y Grupos vulnerables.

ARTICULO 8. SUBCONTRALOR ADMINISTRATIVO.

Es nombrado por el Contralor y debe reunir los requisitos que establece el artículo 21 Bis de la Ley, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones a que se refieren los artículos 21 ter y 21 quáter de la Ley, tiene bajo su responsabilidad las dependencias siguientes:

- 1) Dirección Administrativa;
- 2) Dirección Financiera;
- 3) Dirección de Recursos Humanos;
- 4) Dirección de Planificación;
- 5) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- 6) Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental;
- 7) Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

ARTICULO 9. INSPECTOR GENERAL.

Tiene como función principal, controlar el desempeño y la integridad del personal de la Contraloría. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual del Inspector General en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas, normas y procedimientos en materia de probidad, transparencia, honestidad y rendición de cuentas;
- c) Inspeccionar de oficio los actos que realice o haya realizado el personal que labora o presta servicios para la Contraloría, cuando se adviertan indicios razonables de comisión de presuntos ilícitos penales, irregularidades administrativas o que vayan en contra de los principios éticos y morales; informando de los resultados al Contralor para aplicar las medidas que correspondan, lo cual hará a través del Departamento de Asuntos Internos;

d) Inspeccionar las actuaciones de los funcionarios y empleados que laboran o prestan servicios para la Contraloría, derivadas de denuncias, quejas y reclamaciones presentadas en contra del personal que labora o presta servicios para la Institución, informando al Contralor para aplicar las medidas correspondientes, lo cuál hará a través del Departamento de Asuntos Internos;

e) Velar por la probidad de los servidores de la Contraloría;

f) Desarrollar acciones de prevención y verificación del correcto desempeño y cumplimiento de las normas de conducta del personal de la Contraloría;

g) Acceder a la información necesaria de las unidades administrativas para resolver los casos en investigación; y,

h) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Los cargos de Inspector General y Subinspector General, serán desempeñados por profesionales universitarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

CAPÍTULO IV NIVEL DE APOYO

ARTICULO 10. SECRETARÍA GENERAL.

Tiene como función principal ser la dependencia de comunicación entre usuarios y autoridades de la Contraloría, es responsable de controlar y revisar la documentación que se envía a las dependencias y autoridades superiores de la Institución, verificando que los expedientes cumplan con los requisitos y el trámite establecido en las disposiciones correspondientes. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Secretaría General en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;

b) Recibir y tramitar a través del Departamento de Formas Oficiales de la Dirección Administrativa, las solicitudes de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, relacionadas con: 1) formularios de ingresos y egresos de fondos públicos, 2) habilitar y registrar libros de control de operaciones diversas, libros de actas empastados y de hojas movibles, 3) distribución, venta, devolución e incineración de las formas oficiales, y 4) registro y control del movimiento de las formas oficiales para la rendición de cuentas a la Contraloría;

c) Conocer, analizar, desarrollar y resolver a través del Departamento correspondiente, el régimen sancionatorio regulado en el artículo 40 de la Ley;

- d) Emitir dictámenes, providencias y resoluciones que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría, las entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- e) Recibir, analizar, resolver, digitalizar y archivar físicamente las solicitudes y resoluciones de cuentadancias, efectuando su inscripción, actualización, registro y cierre, de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley y de los funcionarios responsables de su manejo;
- f) Recibir, registrar, digitalizar y archivar informes, actas, resoluciones, circulares, dictámenes, providencias, acuerdos internos y otros documentos;
- g) Recopilar, registrar y digitalizar la información relacionada con el proceso de rendición de cuentas, así como los informes finales de auditoría practicados en las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; cuya función estará a cargo del Archivo General de la Contraloría;
- h) Recopilar, registrar, digitalizar y archivar físicamente los contratos que se deriven de las contrataciones que suscriban y aprueben las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley para los efectos de fiscalización y control gubernamental, a través del Archivo General de la Contraloría;
- i) Recopilar, digitalizar y archivar físicamente, toda la información y documentación que requieran las dependencias de la Contraloría para su resguardo en el Archivo General, quien será el encargado de realizar todas las actividades necesarias para cumplir a cabalidad dichos requerimientos;
- j) Velar porque los trámites dentro del ámbito de su competencia se efectúen en los plazos que corresponda;
- k) Refrendar y notificar las resoluciones que dicten las autoridades superiores de la Contraloría;
- l) Recibir, tramitar, refrendar y notificar la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por el Contralor o por el Subcontralor a quien se delegue a través de acuerdo interno, dentro del plazo de quince días, cuando se compruebe que no existen acciones legales y administrativas reportadas, independientemente del período por el cual se solicita, para el efecto deberá requerir la información a las dependencias de la Contraloría que correspondan;
- m) Extender y notificar las solvencias a que se refiere la literal aa) del artículo 4 de la Ley, a las personas individuales o jurídicas que las soliciten, en donde conste que no tienen reclamos pendientes de resolver por haber administrado fondos públicos, para la cual deberá llenarse el formulario respectivo;
- n) Extender certificaciones de las resoluciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley derivado de sanciones pecuniarias, para iniciar los juicios económicos coactivos. Asimismo, extender certificaciones de todos los documentos originales de carácter institucional dentro del ámbito de su competencia;
- ñ) Tramitar los recursos interpuestos a que se refiere el artículo 44 de la Ley;
- o) Recibir, registrar y trasladar a las dependencias que corresponda, las denuncias o acciones legales y administrativas que se deriven de la fiscalización y control gubernamental;
- p) Recibir, registrar y trasladar a donde corresponda, las solicitudes de nombramiento de auditoría que presenten las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, para inspeccionar los bienes muebles,

ferrosos, no ferrosos y de otras características que se les pretende dar baja del inventario, emitiendo la resolución que corresponda;

q) Recibir, registrar y trasladar a la Dirección o unidad administrativa respectiva la correspondencia y expedientes que ingresan a la Contraloría;

r) Conocer, analizar, desarrollar y resolver a través de la Unidad correspondiente, las solicitudes de acceso a la información pública de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública; y,

s) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Los cargos de Secretario General y Subsecretario General, serán desempeñados por abogados y notarios o profesionales de las ciencias económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 11. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.

Tiene como función principal ser el órgano técnico que realiza con objetividad e independencia sus funciones, siendo responsable de evaluar los sistemas y procedimientos de control interno e información de las operaciones administrativas y financieras, colaborando con la Institución a cumplir sus objetivos a través de las evaluaciones y recomendaciones pertinentes. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;

b) Elaborar el plan anual de auditoría, de conformidad con la normativa establecida y presentarlo al Contralor para aprobación;

c) Incluir dentro de su planificación anual, las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño que conforme a la normativa, características y necesidades de la Contraloría sean oportunas, convenientes y necesarias realizar;

d) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora y de control gubernamental en las dependencias de la Contraloría;

e) Velar para que los auditores internos y supervisores ejerzan su función de fiscalización y control interno gubernamental, aplicando las normas de fiscalización y de control gubernamental metodologías, guías y procedimientos autorizados por la Contraloría;

f) Realizar el trabajo de forma técnica e independiente para que los resultados obtenidos promuevan acciones administrativas, técnicas y legales que contribuyan a mejorar la eficiencia de las operaciones evaluadas en cada dirección y demás unidades administrativas de la Contraloría;

g) Evaluar la eficiencia de los sistemas operacionales, financieros y administrativos de la Contraloría;

h) Informar al Contralor el resultado de las evaluaciones y de la comisión de posibles delitos o faltas cometidas por personal de la institución, y cuando corresponda, se coordinarán las acciones pertinentes con el Inspector General u otra Dirección o unidad administrativa de la Contraloría; e,

i) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, contadores públicos y auditores, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 12. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Es el órgano asesor jurídico de la Contraloría en materia legal hacendaria, que tiene como función principal la dirección y procuración de las acciones pertinentes y defensa legal, que se deriven de la función fiscalizadora de la Institución. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;

b) Asesorar en materia legal hacendaria en forma pertinente, asumiendo la responsabilidad de los razonamientos de sus opiniones, cuando lo requieran las autoridades superiores de la Contraloría y sus dependencias, de conformidad con sus funciones y atribuciones;

c) Evacuar las audiencias generadas por los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones que la Contraloría emita, en materia de su competencia;

d) Asesorar en lo relativo a la procedencia y forma de presentar cualquier denuncia y dar el seguimiento ante los órganos del sector justicia, cuando se trate de la posible comisión de delitos o faltas en los que incurra personal de la Contraloría en el ejercicio de sus funciones;

e) Asesorar y auxiliar a los auditores gubernamentales, en lo relativo a la procedencia y cumplimiento de los requisitos que deben contener las denuncias penales y dar el seguimiento ante los órganos del sector justicia, cuando se trate de la posible comisión de delitos contra el patrimonio público, sin que esta asesoría limite la independencia de funciones del auditor gubernamental, conforme a los artículo 30 de la Ley y 57 de este reglamento;

f) Ejercer la dirección, procuración y seguimiento de las acciones legales que se tramitan ante los órganos de administración de justicia en los que la Contraloría actúe como parte o en calidad de tercero o interesada;

g) Realizar las acciones pertinentes y actuar en calidad de querellante adhesivo cuando la Contraloría se constituya como tal en los procesos penales, de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley;

h) Emitir los respectivos dictámenes u opiniones de conformidad con la Ley, con relación a consultas en materia legal hacendaria que le soliciten las autoridades superiores o las unidades administrativas de la Contraloría y otras entidades del Estado, siempre y cuando estas últimas adjunten opinión legal de sus respectivos órganos asesores. Para emitir dichos dictámenes u opiniones, las consultas deben realizarse de

forma clara, precisa y concreta, además, acompañar los documentos pertinentes relacionados al tema consultado;

i) Recopilar y mantener actualizado el archivo de las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales que tengan relación con las funciones de la Contraloría que se publiquen en el Diario de Centro América;

j) Registrar y resguardar en formato físico y digital las opiniones y dictámenes legales que se emitan en el ámbito de su competencia. Los expedientes judiciales y administrativos en trámite, serán resguardados y archivados en ésta Dirección y los inactivos y fenecidos serán resguardados y archivados en el Archivo General de la Contraloría; y,

k) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con las calidades de abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 13. DIRECCIÓN DE SEGURIDA INTEGRAL

Tiene como función principal planificar, diseñar, implementar, supervisar y evaluar las políticas, los planes, programas y proyectos de seguridad integral de la Contraloría, así como de la prevención y control de riesgos. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan estratégico de seguridad institucional y someterlo a consideración del Contralor;
- c) Desarrollar y actualizar la normativa de seguridad integral institucional;
- d) Brindar, coordinar y supervisar la seguridad de las instalaciones de la Contraloría;
- e) Brindar, coordinar y supervisar la seguridad del Contralor y demás funcionarios de la Contraloría que por sus funciones y las circunstancias lo requieran a través de la dependencia correspondiente;
- f) Brindar apoyo y acompañamiento de averiguación administrativa que le solicite el Inspector General o las autoridades superiores;
- g) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar los planes de contingencia institucional y simulacros para situaciones de emergencia por desastres naturales y por acciones humanas;
- h) Diseñar y administrar los sistemas de vigilancia electrónica en las instalaciones de la institución;
- i) Administrar el sistema de control de ingreso y egreso a los edificios de la Contraloría;

- j) Administrar y controlar el equipo y suministros requeridos para brindar la seguridad integral de la Contraloría;
- k) Realizar los estudios de seguridad, con el fin de orientar eficazmente la seguridad integral de la Contraloría;
- l) Sugerir perfiles y descripción de puestos de la Dirección a la autoridad correspondiente; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores de seguridad y de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 14. ÓRGANO CONSULTOR Y ASESOR TÉCNICO Y PROFESIONAL.

Tiene como función principal brindar apoyo, consultoría y asesoría a las autoridades superiores de la Contraloría, mediante el aporte de recomendaciones y soluciones sobre temas especiales y específicos multidisciplinarios, que le sean encomendados para el cumplimiento de las funciones de la institución y demás relacionados con asuntos interinstitucionales, así como el estudio y diseño de políticas, planes, programas y proyectos orientados a mejorar el desempeño de la Contraloría. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Cooperar en el desarrollo y ejecución de los programas de trabajo específicos que le ordene la autoridad superior de la Contraloría;
- b) Brindar la asesoría y consultoría que le sea requerida por las autoridades superiores de la Contraloría;
- c) Asesorar sobre asuntos especiales y proyectos que le encomiende el Contralor para su estudio, proponiendo las recomendaciones que corresponda;
- d) Efectuar estudios que faciliten la modernización y óptimo aprovechamiento de los recursos de la Contraloría, proponiendo a la autoridad superior los procedimientos que faciliten su implementación;
- e) Asesorar el cumplimiento de actualización e implementación de los reglamentos, manuales y otras disposiciones de observancia interna y externa contemplados en este Reglamento, en coordinación con la Dirección de Planificación;
- f) Participar en las comisiones y eventos que le sean designados por el Contralor;
- g) Brindar seguimiento a las acciones solicitadas al Contralor General de Cuentas;
- h) Atender los asuntos de carácter técnico que le asigne el Despacho Superior; e,
- i) Todas aquellas que por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Coordinador, quien debe ser profesional universitario, colegiado activo, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría; asimismo, se integra por un equipo multidisciplinario y técnico, con experiencia en actividades relacionadas con la administración pública.

ARTICULO 15. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

Tiene como función principal implementar estrategias y políticas de comunicación internas y externas, que le permitan dar a conocer los resultados del trabajo y las actividades que realiza la Contraloría y procurar su divulgación en los diferentes medios de comunicación social. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Diseñar y proponer la estrategia de comunicación social de la Contraloría, coordinar su efectiva ejecución y evaluar sus resultados mediante un efectivo monitoreo de medios de comunicación;
- c) Coordinar la publicación de políticas y acciones institucionales que deban ser de conocimiento público;
- d) Administrar la logística requerida para conferencias de prensa y entrevistas de asuntos oficiales de la Contraloría;
- e) Divulgar cualquier tipo de eventos tales como seminarios, cursos, etc. en coordinación con la dependencia respectiva;
- f) Monitorear, analizar y evaluar permanentemente la información que se genere sobre la Contraloría y asuntos de su competencia en los diferentes medios de comunicación social;
- g) Llevar un archivo de las notas de prensa escrita, audiovisual y digital de toda la información y noticias que tengan relación con la Institución, de la cual debe elaborar diariamente un resumen ejecutivo para conocimiento del Contralor y Subcontralores;
- h) Coordinar el desarrollo de las estrategias y procesos de comunicación, diseño y producción de materiales informativos;
- i) Elaborar las publicaciones de prensa de la Contraloría y darlas a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;
- j) Elaborar boletines, comunicados, revistas y otros documentos que contengan información del trabajo que realiza la Contraloría;
- k) Administrar el proceso de comunicación interna para dar a conocer políticas, proyectos, disposiciones, logros, eventos y demás información de interés para el personal de la Contraloría;
- l) Administrar la página de internet, redes sociales, carteleras y cualquier medio que utilice la Contraloría para dar a conocer información sobre su gestión y mantener la buena imagen institucional; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en ciencias de la comunicación, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en medios de comunicación, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

CAPÍTULO V

NIVEL EJECUTIVO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL

ARTICULO 16. DIRECCIÓN DE PROBIDAD.

Tiene como función principal realizar el estudio, análisis, comprobación, control y resguardo de las declaraciones juradas patrimoniales y sus expedientes, con base en lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Practicar auditorías a las declaraciones juradas patrimoniales, con el fin de realizar el análisis, comprobación y confirmación de la situación patrimonial reportada en las mismas por el sujeto obligado;
- c) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por el Contralor y otras que le sean aplicables;
- d) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las personas y entidades sujetas a control que le correspondan;
- e) Notificar a través de la Unidad de Sanciones y Notificaciones, las resoluciones de imposición de sanción, rebajas de sanción y cualquier otra dictada en materia de probidad;
- f) Practicar auditorías con el objeto de comprobar el cumplimiento de presentar las declaraciones juradas patrimoniales y la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados de conformidad con lo que establece el Código Penal;
- g) Verificar el cumplimiento de notificación de los movimientos de personal a la Dirección de Probidad por parte de las autoridades responsables de las entidades sujetas a fiscalización; del personal obligado a presentar dicha declaración a la Contraloría;
- h) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- i) Efectuar el cálculo y proponer la sanción económica, su control e integración de pagos, por falta de cumplimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento;
- j) Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de las leyes en materia de probidad y resolver los casos no previstos en la Ley;

k) Verificar el sistema de información patrimonial, para determinar si el declarante posee sanciones impuestas pendientes de pago relacionadas con la presentación extemporánea de la declaración jurada patrimonial o acciones derivadas de la investigación realizada de la corroboración de la comparación de las declaraciones juradas patrimoniales, previo a la entrega de la constancia de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y 33 de su Reglamento;

l) Atender los requerimientos del Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

m) Establecer la sistematización en formato físico y digital del control, registro y custodia que para el efecto se lleven, sobre las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por los funcionarios y empleados públicos sujetos a la ley respectiva; y,

n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogado y notario, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 17. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que sean necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, que tienen bajo su responsabilidad formular, gestionar y hacer cumplir el régimen jurídico de las políticas públicas de salud y de seguridad social ejecutadas con el erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;

b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;

c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;

d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;

e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;

f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;

- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades del sector sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y de control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 18. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley que tienen bajo su responsabilidad formular, gestionar y hacer cumplir el régimen jurídico de las políticas públicas que garantizan la educación y promueven la ciencia, la cultura y el deporte ejecutadas con el erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y de control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores respectivas, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;

n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,

ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 19. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR DEFENSA, SEGURIDAD Y JUSTICIA.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley que tienen bajo su responsabilidad formular, gestionar y hacer cumplir el régimen jurídico de las políticas públicas que garantizan la defensa, la seguridad y la justicia ejecutadas con el erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;

- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y de control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 20. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, que tienen bajo su responsabilidad atender con el erario público, los asuntos concernientes al régimen jurídico de las políticas públicas que rigen la gestión de la producción agrícola, agroforestal, pecuaria e hidrobiológica, la sanidad agropecuaria, la conservación, protección, sostenibilidad y mejora del medio ambiente y los recursos naturales, prevención de la contaminación, la pérdida del patrimonio natural, la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, como la explotación de los recursos mineros y, otras afines. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;

- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Gestionar la contratación de personas individuales o jurídicas con especialidad para realizar las pruebas de laboratorio y otras que sean necesarias para evaluar proyectos relacionados con la gestión ambiental, ejecutados con fondos públicos, para verificar el cumplimiento de normas y especificaciones técnicas pertinentes;
- ñ) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,

o) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llevar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 21. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ECONOMÍA, FINANZAS, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, que tienen bajo su responsabilidad atender con recursos del erario público, lo relativo al régimen jurídico de las políticas públicas concernientes al sistema hacendario del Estado, la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la política presupuestaria, el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, el desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, el comercio interno, externo y la previsión social entre otras. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes;

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;

- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 22. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIVIENDA.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, que con el erario público tienen a su cargo las políticas públicas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del País; el uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; la obra pública; los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología, la política de vivienda y asentamientos humanos u otras afines. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;

- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 23. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS DE DESARROLLO.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar a las municipalidades y sus empresas, fideicomisos municipales, consejos de desarrollo, gobernaciones departamentales, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Instituto de Fomento Municipal y demás entidades públicas y privadas establecidas en el artículo 2 de la Ley que están relacionadas con el cumplimiento del régimen jurídico que garantizan la ejecución de las políticas públicas con recursos del erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;

k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información relacionada con el sector respectivo. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;

l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;

m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;

n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que puedan surgir en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,

ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y cuatro Subdirectores Regionales, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. En ausencia temporal del Director lo sustituirá el Subdirector que designe el Contralor. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 24. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar al Organismo Legislativo, Secretarías del Organismo Ejecutivo, instituciones y dependencias vinculadas a las relaciones internacionales, órganos de control y demás entidades públicas y privadas establecidas en el artículo 2 de la Ley, que brindan apoyo coordinado tanto en la formulación y ejecución de las políticas públicas y gestión de programas y proyectos a cargo de otras instituciones y demás organismos de Estado dentro y fuera del territorio nacional, así como de entidades autónomas y descentralizadas y otras no contempladas dentro de las funciones a cargo de las demás Direcciones de Auditoría Sectorial de la Contraloría. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;

b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;

c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan o que se deriven de convenios de fiscalización con otras entidades;

d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;

- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Fiscalizar a las organizaciones políticas, secretarios generales nacionales, secretarios departamentales y secretarios municipales de los partidos políticos y los comités cívicos electorales, en cuanto a la administración y manejo de los fondos provenientes del financiamiento público para sus actividades ordinarias;
- l) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información relacionada con el sector respectivo. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- m) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- n) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- ñ) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- o) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años

de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 25. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A FIDEICOMISOS.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar a los fideicomisos constituidos con recursos públicos por las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental a la ejecución de los recursos administrados mediante fideicomisos constituidos con fondos públicos por entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría;
- d) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- e) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar a nivel sectorial registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos, de gestión ambiental y programas ejecutados con recursos de fideicomisos, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, según corresponda;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar información técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, respecto a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental que administran recursos del Estado a través de fideicomisos;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios respectivos, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final de los fideicomisos objeto de fiscalización y control gubernamental, adjuntando los resultados contenidos en los informes de

auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;

l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas financiadas a través de fideicomisos;

m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas relacionadas con fideicomisos constituidos con fondos públicos; y,

n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios. El Director acreditará la licenciatura en contaduría pública y auditoría y el Subdirector acreditará la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario; ambos colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones afines al puesto y en gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 26. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA Y GESTIÓN AMBIENTAL.

Es la responsable de fiscalizar físicamente la obra pública en cualquier etapa del proceso de su ejecución, finalización, recepción y funcionamiento a cargo de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley y que dichas obras cumplan con la normativa ambiental. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;

b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;

c) Fiscalizar en cualquier etapa el proceso de ejecución de la obra pública, proyectos productivos y de gestión ambiental;

d) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;

e) Atender las solicitudes de evaluación de obra pública y de gestión ambiental, debiendo remitir el dictamen correspondiente a la dirección de auditoría sectorial que lo requirió;

f) Realizar evaluaciones o auditorías ambientales, a fin de determinar el impacto de los programas y proyectos ejecutados por los entes contemplados en el artículo 2 de la Ley;

g) Solicitar la subcontratación para realizar las pruebas de laboratorio y de campo necesarias para fiscalizar las obras públicas, proyectos productivos y de gestión ambiental ejecutados con fondos públicos, para verificar y establecer el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los contratos o convenios suscritos y aprobados para el efecto;

- h) Solicitar la contratación de profesionales para realizar trabajos específicos, cuando la dirección no cuente con el personal especializado para realizar evaluaciones o auditorías de campo en casos relacionados con sus funciones y atribuciones;
- i) Coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- y demás instituciones o dependencias afines del Estado, para la realización de los exámenes de auditorías, con el propósito de prevenir daños al medio ambiente derivado de construcciones de obra pública;
- j) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior, en relación a los entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- k) Llevar registro y control por sector de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental, en coordinación con cada una de las direcciones de auditoría sectorial de la Contraloría, a quienes de oficio les proporcionará los informes pertinentes;
- l) Habilitar los libros de bitácoras para el control de la ejecución de la obra pública y proyectos productivos realizados con fondos públicos, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa correspondiente;
- m) Atender los requerimientos que le sean solicitados a la Contraloría por el Ministerio Público, otros órganos jurisdiccionales o por la autoridad competente de la institución interesada, por razón de su competencia; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y dos Subdirectores, quienes serán profesionales universitarios, graduados de arquitectos, ingenieros civiles o ambientales, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en la construcción y supervisión de obras, manejo del medio ambiente y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Un Subdirector tendrá a su cargo el área de obra pública y un Subdirector el área de Gestión Ambiental. En ausencia temporal del Director lo sustituirá el Subdirector que designe el Contralor. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 27. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SISTEMAS INFORMÁTICOS Y NÓMINAS DE GOBIERNO.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental mediante la práctica de auditorías a los sistemas informáticos y a las nóminas de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Considerando la dinámica informática, la fiscalización podrá realizarse de acuerdo al Manual de Auditoría de Tecnología de la Información, emitido por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, adoptado a Guatemala, a través de la autoridad superior de la Contraloría General de Cuentas. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;

- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental en el área de su competencia, en coordinación y de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las demás direcciones de auditoría de la Contraloría, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables, con el objetivo de verificar si los entes contemplados en el artículo 2 de la Ley cumplen con las normas técnicas, de calidad, eficiencia, operativa y administrativa;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría, direcciones de auditoría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- f) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por el Contralor y otras que le sean aplicables;
- g) Establecer y estandarizar a través de la autoridad superior, las normas de control en todo el sector público para evaluar las actividades concernientes a los sistemas informáticos de los organismos, instituciones, dependencias y personas contempladas en el artículo 2 de la Ley;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental;
- j) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y de control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Someter a consideración y aprobación de la autoridad superior de la Contraloría, las recomendaciones o propuestas que contribuyan a mejorar y actualizar el desempeño de la Dirección; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en áreas afines a las tecnologías de la información y comunicación, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 28. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS.

Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación;
- d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones y/o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría y, cuando sea necesario por las entidades objeto de fiscalización y de control gubernamental, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley;
- g) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- h) Presentar los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información;
- i) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas y otros que tengan como objetivo la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría y otras que le sean aplicables;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Mantener registros informáticos y de control actualizados de los distintos requerimientos de auditorías especiales, auditorías concurrentes y presencias fiscales; a efecto de procurar su atención de manera pronta y oportuna por parte de la autoridad administrativa superior de la entidad objeto de fiscalización;
- m) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental o municipal dirigidas a la población, con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la cultura de denuncia, para que ejerzan la auditoría social de manera responsable, oportuna y efectiva;
- n) Implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar a los ciudadanos la presentación de denuncias;

- ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;
- o) Recibir y atender las denuncias relacionadas con el uso de recursos públicos por parte de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, destinados a actividades político partidista a nivel local y nacional;
- p) Coordinar y colaborar con las instituciones del sector justicia y entidades que correspondan, suministrándole la información solicitada obtenida en la función fiscalizadora;
- q) Recibir y atender las denuncias generadas a través de los diferentes medios de comunicación, así como las presentadas por personas individuales y jurídicas en la ciudad capital y delegaciones departamentales de la Contraloría, relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley; y,
- r) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 29. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE AUDITORÍA.

Es la responsable de verificar constantemente el cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen la calidad de las auditorías, con el propósito que la acción fiscalizadora y de control gubernamental se realice de manera efectiva y con estándares internacionales. Asimismo, proponer las mejoras pertinentes que ayuden a corregir fallas o debilidades detectadas en la aplicación de los procesos. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar y actualizar el proceso de monitoreo del cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por la autoridad superior, relacionadas con el sistema de control de calidad de auditoría;
- c) Proponer aspectos organizacionales, administrativos y funcionales que permitan hacer más expeditas y oportunas las auditorías gubernamentales;
- d) Proponer políticas y procedimientos que promuevan la cultura de calidad en el desempeño de la acción fiscalizadora y de control gubernamental, evaluando los riesgos de calidad de las auditorías;
- e) Proponer políticas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios y valores éticos de quienes ejerzan la acción fiscalizadora y de control gubernamental;
- f) Proponer políticas y procedimientos que garanticen la competencia laboral de los que ejercen la acción fiscalizadora y de control gubernamental;

- g) Verificar constantemente el cumplimiento de los procedimientos técnicos en las distintas fases de la auditoría gubernamental, y cuando se detecte incumplimiento, emitir por escrito las recomendaciones pertinentes;
- h) Comunicar al personal encargado de la acción fiscalizadora y de control gubernamental, las políticas y procedimientos de control de calidad a implementar;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental;
- j) Investigar y analizar periódicamente los procedimientos técnicos y de buenas prácticas de la acción fiscalizadora de otros países y proponerlos a la autoridad superior para su implementación;
- k) Implementar en lo que aplique, las Normas Internacionales de Auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores a las normas de auditoría gubernamental, velando por su actualización oportuna;
- l) Elaborar y actualizar en coordinación con la Dirección de Planificación, los distintos manuales de auditoría, observando las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las normas jurídicas vigentes;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o administración de empresas, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 30. DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE AUDITORÍA.

Es la responsable del diseño estratégico de las políticas de fiscalización con enfoque sectorial, proveyendo permanentemente de insumos a las Direcciones de Auditoría Sectorial para hacer más efectiva y dinámica la acción fiscalizadora y de control gubernamental. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Realizar investigaciones, encuestas, monitoreo y mantener registros relevantes de los diferentes sectores sujetos a fiscalización, que permitan realizar análisis y generar propuestas orientadas a la fiscalización efectiva del gasto o inversión pública;
- c) Convocar a reunión como mínimo dos veces al mes al equipo multidisciplinario que integra la Dirección, e informar en esa reunión al Contralor y al Subcontralor de Calidad de Gasto Público, de los avances en materia de fiscalización por sector, con el propósito de evaluar las acciones y consecuentemente continuarlas o reorientarlas;

- d) Promover programas de capacitación conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, orientados a mejorar las competencias laborales de los auditores gubernamentales, mediante la aplicación de instrumentos legales, técnicos, administrativos y operativos actualizados que les permita realizar la función fiscalizadora y de control gubernamental con el debido conocimiento y de manera objetiva;
- e) Coordinar con las direcciones de auditoría, los estudios sectoriales correspondientes, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- f) Presentar con cada dirección de auditoría, el análisis final del sector fiscalizado; para el efecto deberán integrar los estudios sectoriales, resultados plasmados en informes de auditoría y cualquier otro tipo de información relacionada al sector. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor para su consideración y aprobación;
- g) Consolidar los planes anuales de auditoría que formulen las direcciones sectoriales de auditoría para aprobación del Contralor;
- h) Realizar reuniones de trabajo con las direcciones sectoriales para la planificación de las auditorías;
- i) Brindar asesoría técnica y emitir los dictámenes, resoluciones o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría;
- j) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas orientadas a mejorar los resultados de fiscalización y de control gubernamental;
- k) Apoyar en la ejecución de las funciones que le están asignadas por Ley al Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- l) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, contadores públicos y auditores, economistas o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Estará conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 31. DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA.

Es la responsable del análisis selectivo y oportuno para la detección de riesgos en los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, así como en aquellos negocios jurídicos donde el Estado otorga bienes o servicios en las modalidades legales. Para el efecto debe hacer uso de las herramientas jurídicas e informáticas disponibles y recomendar al Contralor las acciones legales o administrativas que procedan y, cuando corresponda ejercer la acción fiscalizadora a las direcciones sectoriales de auditoría, con el fin de asegurar la calidad del gasto y evitar el uso indebido de los recursos provenientes del erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Analizar de forma selectiva las inconformidades presentadas por los oferentes en el portal GUATECOMPRAS y sugerir las acciones pertinentes a las diferentes direcciones sectoriales de auditoría;
- c) Verificar de forma selectiva en los distintos procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según el alcance que permitan los diferentes sistemas informáticos disponibles para el efecto;
- d) Monitorear los diferentes medios de comunicación en relación a la contratación o adquisición de bienes o servicios, con el objeto de establecer eventos de importancia relativa para la fiscalización concurrente;
- e) Integrar los expedientes de eventos susceptibles de fiscalización con el análisis respectivo y trasladarlo a la dirección sectorial que corresponda;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Revisar y analizar contratos a efecto de establecer el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso concreto y de detectar la posible comisión de un delito, presentar la acción penal correspondiente conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría;
- h) Practicar verificaciones físicas según contratos y suscribir las actas administrativas que correspondan, con la asesoría y apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría;
- i) Proponer a la autoridad superior mecanismos, estrategias, políticas y otros que den como resultado la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Coordinar actividades y procedimientos de control con las distintas unidades de auditoría interna de las entidades sujetas a su fiscalización;
- k) Asesorar a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- l) Elaborar estadísticas en el ámbito de su competencia para la detección de riesgos que permitan tomar decisiones a las autoridades superiores de la Contraloría;
- m) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior, las discrepancias que pudieran surgir en los equipos de auditoría en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogado y notario, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio

profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar.

Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 32. DIRECCIÓN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Es la responsable de coordinar las distintas funciones que realizan los Departamentos de Herencias, Legados y Donaciones; de Clases Pasivas; y de Títulos y Diplomas Académicos, supervisando los procesos de trabajo para verificar que todo registro se realice de forma correcta, oportuna y transparente. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y monitorear el cumplimiento de las acciones para que de una forma eficiente se presten los servicios que demandan las personas en las unidades administrativas que conforman la Dirección;
- c) Fiscalizar y ejercer control a las liquidaciones fiscales de los procesos sucesorios y donaciones por causa de muerte que se tramitan en el Departamento de Herencias, Legados y Donaciones;
- d) Fiscalizar y ejercer control a las liquidaciones de pensiones civiles y militares a través del Departamento de Clases Pasivas;
- e) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por las autoridades superiores de la Contraloría, como de las entidades y personas a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Verificar y registrar a través del Departamento de Títulos y Diplomas Académicos, los títulos y diplomas académicos, despachos militares y policiacos que emiten los entes autorizados en el territorio nacional, los que en caso de falsedad, se remitirán a la Dirección de Asuntos Jurídicos para lo que proceda de conformidad con la ley;
- g) Realizar auditorías que verifiquen la legitimidad y legalidad de los títulos y diplomas académicos, despachos militares y policiacos, que ostentan los servidores públicos;
- h) Realizar exámenes especiales de auditoría y otros de control gubernamental en las distintas oficinas donde se tramitan procesos sucesorios por causa de muerte, pensiones civiles y militares;
- i) Mantener comunicación para resolver asuntos de su competencia con la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Instituto de Previsión Militar, la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, el Registro General de la Propiedad, Ministerio de Educación, Universidades del país y otras que correspondan;
- j) Aprobar y firmar las resoluciones, dictámenes, providencias, oficios y otros documentos que elaboren los Departamentos de Herencias, Legados y Donaciones; Clases Pasivas; y de Títulos y Diplomas Académicos;

- k) Brindar asesoría técnica a los niveles superiores de la Contraloría en las áreas de su competencia;
- l) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- m) Emitir los nombramientos del personal para realizar comisiones de trabajo relacionados con asuntos de su competencia; debiendo para el efecto tener el visto bueno del Subcontralor de Probidad; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogado y notario, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar.

Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 33. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CONTRA REVISIONES.

Es la responsable de realizar las contra revisiones que de oficio o por solicitud de parte interesada que pueda iniciarse, siempre que se encuentre debidamente justificada, lo cual hará mediante la práctica de nuevos exámenes a las operaciones de la entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, que podrá realizarse a través de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que sean necesarias realizar. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditoría cuando procedan de oficio y se encuentren debidamente justificadas, de conformidad con la normativa establecida y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Incluir dentro de su planificación anual, las auditorías de contra revisión de oficio que conforme a las circunstancias se justifique sean oportunas, convenientes y necesarias realizar;
- d) Analizar y resolver si procede o no las solicitudes de contra revisión de parte interesada, debiendo verificar que estén debidamente justificada la solicitud;
- e) Emitir los nombramientos de auditoría para realizar las contra revisiones, por medio de nuevos exámenes a las operaciones de la entidades y personas evaluadas;
- f) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría de contra revisión que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- g) Realizar el trabajo de forma técnica e independiente para que con los resultados obtenidos pueda formularse nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad;

- h) Informar al Contralor el resultado de los nuevos exámenes y de la posible negligencia de los auditores de la institución que hayan realizado el examen anterior, y cuando corresponda, se coordinarán las acciones pertinentes con el Inspector General u otra Dirección o unidad administrativa de la Contraloría;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las contra revisiones correspondientes;
- j) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- k) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- l) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos. El Director será contador público y auditor y el subdirector podrá ser contador público y auditor o abogado y notario, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 34. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES.

Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental de los recursos públicos destinados a los pueblos indígenas y grupos vulnerables, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades o personas establecidas en el artículo 2 de la Ley que tienen bajo su responsabilidad formular, programar, planificar, gestionar, ejecutar y hacer cumplir el régimen jurídico relacionado con los recursos estatales destinados a los pueblos indígenas y grupos vulnerables. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades o personas sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;

- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades o personas que corresponda fiscalizar conforme a su competencia, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su competencia, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades o personas sujetas a su fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades o personas sujetas a su fiscalización y control gubernamental que le correspondiente;
- j) Elaborar cada año un informe sobre la eficiencia, eficacia, transparencia y calidad del gasto de los recursos públicos que debe invertirse en los pueblos indígenas y grupos vulnerables, derivados de las fiscalizaciones realizadas. El informe debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- k) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas, políticas públicas institucionales, programas, subprogramas y otros de las entidades o personas objeto de su fiscalización y control gubernamental;
- l) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- m) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios colegiados activos. El Director será contador público y auditor y el subdirector podrá ser contador público y auditor o de ciencias sociales, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

CAPÍTULO VI

NIVEL ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y SOPORTE TÉCNICO

ARTICULO 35. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Tiene como función principal brindar apoyo logístico a las dependencias de la Contraloría, que incluye bienes, servicios y demás recursos necesarios para que cumplan con sus funciones de manera eficaz, eficiente y oportuna. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Velar por la utilización eficiente, eficaz y transparente de los bienes y recursos de la Contraloría;
- c) Suministrar oportunamente los insumos a las direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades;
- d) Desarrollar y actualizar la normativa para la adquisición, suministro y distribución de los bienes y servicios para el funcionamiento de la Contraloría en coordinación con la Dirección de Planificación;
- e) Administrar el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios;
- f) Administrar el mantenimiento de la infraestructura física, equipo y parque vehicular de la Contraloría;
- g) Administrar y actualizar el inventario de los bienes de la Contraloría;
- h) Administrar a través del Departamento de Formas Oficiales la impresión, venta y distribución de formas oficiales, llevar el control de inventario y cuenta corriente, así como la habilitación de libros empastados y libros en hojas movibles; e,
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 36. DIRECCIÓN FINANCIERA.

Tiene como función principal administrar y ejecutar el presupuesto general de ingresos y egresos de la Contraloría, aplicando los controles pertinentes, con base en el Sistema Integrado de Administración Financiera, el Sistema de Auditoría Gubernamental y el marco legal y operativo correspondiente. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Determinar políticas y estrategias financieras para el mejor aprovechamiento de los recursos de la Contraloría;
- c) Formular el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos, modificaciones presupuestarias, programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria y financiera de la Contraloría;
- d) Acreditar los recursos financieros para el pago de sueldos y salarios, bonificaciones y prestaciones de ley del personal permanente y por contrato;
- e) Realizar los pagos que se generen por la contratación de bienes, servicios y otros conceptos por la Contraloría, incluyendo las obligaciones tributarias que correspondan;
- f) Llevar el registro y el control financiero de la ejecución presupuestaria en forma analítica y consolidada;
- g) Emitir la documentación contable que permita cumplir con los compromisos adquiridos por la Contraloría;
- h) Elaborar el informe anual de ejecución presupuestaria de la Contraloría;
- i) Recibir pagos por diversos conceptos, elaborando los comprobantes y realizar los registros respectivos;
- j) Informar periódicamente a las autoridades superiores de la ejecución presupuestaria y estados financieros de la Institución; y,
- k) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 37. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Tiene como función principal administrar el régimen de recursos humanos de la Contraloría, siendo un órgano que vela por el bienestar del personal, plan de prestaciones, clasificación de puestos y salarios, reclutamiento, selección y contratación de personal, control y aplicación del régimen disciplinario entre otras funciones esenciales de política laboral contemplada en la normativa vigente y otras de orden interno aprobadas por el Contralor. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a la ejecución de las políticas y acciones relacionadas con la administración del recurso humano;

- c) Desarrollar y actualizar la normativa para la administración del recurso humano;
- d) Administrar el programa de ascensos, asignaciones, reasignaciones de puestos, rotación y demás acciones de personal;
- e) Administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal que labora para la Contraloría, debiendo realizarse anualmente y en casos de ascensos y cumplimiento del período de prueba;
- f) Administrar el plan de clasificación de puestos y salarios, nóminas, bonificaciones y prestaciones del recurso humano;
- g) Administrar y actualizar la base de datos en su versión física y electrónica del recurso humano, con el soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- h) Administrar, evaluar y promover la salud y seguridad del personal, velando porque la unidad de salud cuente con los insumos y equipo necesarios para la prestación del servicio;
- i) Fomentar y desarrollar la carrera administrativa y la cultura organizacional de la Contraloría;
- j) Diseñar los perfiles ocupacionales y administrar el proceso de reclutamiento, selección, nombramiento, contratación e inducción;
- k) Desarrollar y administrar un sistema de información confiable y oportuno sobre las estadísticas y situaciones administrativas del personal;
- l) Evaluar periódicamente el clima laboral institucional y desarrollar propuestas para su mejora;
- m) Administrar el régimen disciplinario del personal de la Contraloría;
- n) Accionar y defender los intereses de la Contraloría ante los órganos del sector justicia, en lo relacionado a asuntos laborales, a través del Departamento Laboral, no pudiendo el titular de éste realizar actividades que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda poner en riesgo la imparcialidad de sus decisiones por razón del cargo que desempeña; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias económicas, ciencias jurídicas y sociales o psicólogos industriales, de preferencia administradores en recursos humanos, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 38. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Tiene como función principal administrar la plataforma tecnológica de información y comunicación, para lo cual debe desarrollar e implementar las políticas, planes, normas y procedimientos que optimicen su desempeño. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Administrar la plataforma de las tecnologías de información y comunicación de la Contraloría;
- c) Actualizar el hardware, software y licencias respectivas;
- d) Brindar la asistencia técnica que requieren los usuarios de los sistemas de información y comunicación de la Contraloría;
- e) Administrar la seguridad de los sistemas de tecnologías de información y comunicación de la Contraloría;
- f) Desarrollar, actualizar e implementar la normativa para el uso y funcionamiento de los sistemas de información y comunicación de la Contraloría, de acuerdo a las necesidades y especificaciones requeridas por la dependencia interesada;
- g) Desarrollar las aplicaciones que de acuerdo a las necesidades y especificaciones que le requieran las demás dependencias de la Contraloría;
- h) Gestionar y certificar la calidad de los sistemas de las tecnologías de información y comunicación de la Contraloría; e,
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, Ingenieros en Sistemas o licenciatura en cualquiera de las ramas de las tecnologías de la información y comunicación, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 39. DIRECCIÓN DE DELEGACIONES DEPARTAMENTALES.

Tiene como función principal, la coordinación y monitoreo de las atribuciones a cargo de las delegaciones departamentales de la Contraloría, para que los servicios desconcentrados que prestan se realicen en forma eficaz, eficiente y transparente. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;

- b) Supervisar y evaluar la ejecución del plan de trabajo de las delegaciones departamentales;
- c) Dirigir y asesorar a los jefes administrativos departamentales, para que realicen sus funciones y atribuciones de acuerdo a los procedimientos que deben aplicar en coherencia con la política general, los planes estratégicos y operativo anual de la Dirección; privilegiando la promoción y divulgación de la política de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas de los servidores públicos;
- d) Supervisar y verificar que los jefes administrativos departamentales y su personal, cumplan con orientar a los servidores públicos de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, en asuntos de su competencia;
- e) Elaborar y actualizar con el apoyo de la Dirección de Planificación, los manuales necesarios de las delegaciones departamentales;
- f) Informar a las autoridades superiores de la Contraloría, de las necesidades y limitaciones que afecten el buen desempeño de las funciones de las delegaciones departamentales, proponiendo las soluciones pertinentes;
- g) Autorizar y dar seguimiento a los requerimientos de bienes y servicios que necesiten las delegaciones departamentales;
- h) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental dirigidas al personal de las entidades contenidas en el artículo 2 de la Ley y a la sociedad civil;
- i) Recibir las denuncias a través de las delegaciones departamentales relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley y trasladarlas a la Dirección de Atención a Denuncias de la Contraloría para los efectos pertinentes;
- j) Brindar los servicios que de manera desconcentrada prestan las direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría;
- k) Servir de enlace entre las delegaciones departamentales con las autoridades superiores y demás unidades administrativas de la Contraloría, mediante la coordinación y comunicación oportuna; y,
- l) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias económicas o ciencias jurídicas y sociales colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

CAPÍTULO VII

NIVEL DE COOPERACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTICULO 40. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.

Tiene como función principal desarrollar la planificación estratégica y operativa, con base en la política institucional y a los planes de cada una de las Direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría, así como de los diferentes instrumentos necesarios que permitan evaluar el desarrollo institucional en el marco de gestión por resultados. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional;
- b) Elaborar, consolidar, evaluar y actualizar la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Contraloría, los cuales se integran por el plan que elabora cada dirección y demás unidades administrativas de acuerdo a las directrices de la autoridad superior;
- c) Proponer un modelo de planificación estratégica institucional dentro del marco de gestión por resultados y mejora continua, facilitando su implementación y seguimiento a nivel institucional en coordinación con las direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría;
- d) Participar conjuntamente con la Dirección Financiera, en la formulación del anteproyecto de presupuesto institucional anual, en los aspectos relacionados con la aplicación del plan estratégico y con la estructura programática del presupuesto, en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados;
- e) Elaborar y actualizar los manuales y reglamentos internos de cada dirección y demás unidades administrativas para el buen desempeño de la Contraloría a través de la Unidad de Desarrollo Organizacional -UDO-;
- f) Elaborar y actualizar en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Auditoría, los distintos manuales de auditoría, observando las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las normas jurídicas vigentes;
- g) Evaluar y monitorear periódicamente con el apoyo del Órgano Consultor y Asesor Técnico y Profesional, que cada dirección y demás unidades administrativas de la Contraloría para el cumplimiento de sus funciones, apliquen los reglamentos internos, manuales y demás herramientas aprobadas por el Contralor, proponiendo los cambios pertinentes para su actualización cuando sea necesario;
- h) Actualizar la estructura organizacional y administrativa de la Contraloría, así como elaborar los flujogramas, gráficas, formas y otras herramientas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría; debiendo someterlos a consideración y aprobación del despacho superior;
- i) Elaborar el proyecto de actualización del Reglamento de la Ley de la Contraloría a requerimiento de la autoridad superior de la Institución;
- j) Evaluar los resultados de cada dirección y demás unidades administrativas, con relación a los programas y proyectos establecidos en los planes estratégico y operativo anual;

- k) Comunicar de forma escrita y digital al jefe de cada dirección y demás unidades administrativas de la Contraloría, las políticas, normas y estrategias institucionales entre otras que deben ser aplicadas en cada año fiscal;
- l) Elaborar los informes de gestión específicos y ejecutivos para conocimiento y toma de decisiones por parte de las autoridades superiores de la Contraloría;
- m) Mantener actualizado con tecnología de punta, todos los registros relacionados con la función fiscalizadora y de control gubernamental;
- n) Elaborar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, el programa de actividades educativas, con el fin de revisar y analizar el logro y cumplimiento de las metas contenidas en los planes estratégico y operativo anual de la Contraloría y realizar los ajustes necesarios;
- ñ) Recolectar, ordenar, procesar, analizar e interpretar la información para elaborar estadísticas, índices e informes pertinentes para la toma de decisiones de la autoridad superior de la Contraloría;
- o) Elaborar la memoria anual de labores de la Contraloría, en coordinación con cada una de las direcciones y demás unidades administrativas, quienes deberán suministrarle los datos e información pertinente que le sea requerida; y,
- p) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios graduados de la licenciatura en administración de empresas, ingeniería industrial, ciencias jurídicas y sociales o carreras de educación superior afines, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría de acuerdo a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 41. DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL GUBERNAMENTAL.

Tiene como función principal desarrollar y ejecutar el proyecto educativo y de investigación de la Contraloría, con el objeto de capacitar al personal de la Contraloría, de los servidores públicos responsables de la administración del Estado, y demás personas que reciba y administre patrimonio público, contribuyendo al desarrollo de la gestión pública para ejecutar con eficacia y eficiencia las políticas públicas, así como promover la cultura de probidad, transparencia, honestidad y rendición de cuentas. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan estratégico educativo y someterlo a consideración del Contralor;
- c) Elaborar, actualizar y divulgar el código de ética del personal de la Contraloría;

- d) Promover la práctica de los valores éticos y morales con los cuales se deben desempeñar en el ejercicio del cargo los funcionarios y demás servidores públicos de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley;
- e) Llevar registro y control del proceso educativo;
- f) Revisar y ampliar la información relacionada con la detección de necesidades de capacitación del personal de la Contraloría;
- g) Gestionar la calidad del proyecto educativo bajo los criterios de pertenencia, equidad, eficacia y eficiencia;
- h) Desarrollar un proceso permanente, sistemático e integral de evaluación destinado a garantizar la calidad y pertinencia del proyecto educativo;
- i) Acreditar todos los programas académicos y los respectivos títulos o reconocimientos a través de la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras instituciones de educación nacionales e internacionales;
- j) Desarrollar acciones académicas a través de la docencia, capacitaciones e investigación en beneficio de la sociedad;
- k) Incluir en el proceso educativo la equidad de género, de pertenencia étnico cultural, de extracción social, territorial y de cualquier otra condición que no contravenga las leyes de la República;
- l) Formar, especializar y capacitar al personal de la Contraloría, para desarrollar capacidades con un enfoque preventivo, sectorial, de gestión por resultados y mejora continua, en coordinación con cada uno de los responsables de las Direcciones y demás Unidades Administrativas de la Institución;
- m) Especializar, capacitar, acreditar y certificar a los auditores de los órganos de auditoría interna, para desarrollar capacidades para el buen desempeño de sus funciones, con un enfoque preventivo y de gestión por resultados;
- n) Especializar y capacitar al personal de la administración pública para desarrollar capacidades en el buen uso de los recursos del Estado y la rendición de cuentas con un enfoque de gestión por resultados;
- ñ) Especializar y capacitar al personal de las municipalidades y consejos de desarrollo para desarrollar capacidades en el buen uso de los recursos del Estado y la rendición de cuentas con un enfoque de gestión por resultados;
- o) Especializar y capacitar al personal de instituciones y empresas que, por delegación del Estado, inviertan o administren fondos públicos y otros contemplados en la ley para desarrollar capacidades en administración de recursos públicos, con un enfoque de gestión por resultados;
- p) Especializar y capacitar a personas de la sociedad civil para desarrollar capacidades en auditoría social y controles democráticos;
- q) Promover la investigación en el ámbito de la administración y control gubernamental;
- r) Divulgar y publicar documentos producto de la investigación desarrollada en el proyecto educativo, en el ámbito de la administración y control gubernamental;

- s) Evaluar y dictaminar la formación académica y experiencia laboral requerida para ascensos y personal de nuevo ingreso a la Contraloría, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos; y,
- t) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirectores, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en el ámbito de la educación superior y de gestión en la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

ARTICULO 42. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.

Tiene como función principal planificar, coordinar y gestionar toda actividad, programa, proyecto de cooperación nacional e internacional para el desarrollo institucional. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Proponer la política, el plan estratégico y el plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la política y el plan estratégico institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Gestionar, coordinar y supervisar los proyectos de cooperación o donaciones de organismos nacionales e internacionales, para lo cual debe elaborar los proyectos de convenios y someterlos a consideración y aprobación del Contralor, previo a la suscripción respectiva con la contraparte cooperante;
- c) Mantener comunicación y coordinación permanente con los titulares de las diferentes direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría, con la finalidad de generar información y mantener buena comunicación en la coordinación de acciones para el buen desempeño de las funciones integrales de la Contraloría;
- d) Ser enlace con las entidades fiscalizadoras superiores de otros países, así como con organizaciones internacionales fiscalizadoras u otras afines, con el propósito de intercambiar experiencias y fomentar la cooperación mutua mediante la suscripción de convenios;
- e) Establecer y proponer al Contralor, las estrategias, políticas y objetivos anuales de comunicación permanente y enlace con instituciones afines a la función de la Contraloría, sean entidades nacionales y organismos internacionales similares, entre otros;
- f) Planificar, desarrollar y participar en la organización, coordinación y supervisión de las actividades sociales y eventos protocolarios de carácter institucional;
- g) Participar en la organización y coordinación de comisiones al exterior, de los funcionarios y otros empleados de la institución, incluyendo la participación en foros, conferencias, seminarios, capacitaciones y todas aquellas actividades de importancia para la Contraloría;
- h) Dar seguimiento y monitorear los convenios de cooperación celebrados por parte de la Institución con otros organismos nacionales e internacionales, verificando su cumplimiento y ejecución en función de los términos establecidos;

- i) Impulsar la suscripción de convenios de intercambio y cooperación en el ámbito de competencia de la Contraloría con instituciones públicas nacionales o entidades extranjeras tanto bilaterales como multilaterales; y,
- j) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias económicas, ciencias políticas, ciencias jurídicas y sociales o relaciones internacionales, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en gestión de cooperación nacional e internacional dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

CAPÍTULO VIII

CONTROL GUBERNAMENTAL

ARTICULO 43. PRINCIPIOS.

Los principios que rigen al control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor.

Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse.

La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la Inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas.

ARTICULO 44. COMPONENTES DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.

El control gubernamental tal como lo define el artículo 5 de la Ley, para su efectividad, funcionará a través de los mecanismos de control interno y externo gubernamental.

ARTICULO 45. CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL.

El control interno gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las unidades de auditoría interna de las entidades que establece el artículo 2 de la Ley, con el propósito de asegurar la transparencia, calidad y prudencia en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, así como cualquier interés hacendario de dichas entidades.

ARTICULO 46. CLASES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL.

Para la aplicación del control interno gubernamental se establecen, entre otros controles, los siguientes:

a) Control Interno Institucional. Es el control que ejercen las autoridades superiores, los responsables de las unidades ejecutoras y los encargados de las operaciones realizadas en el ámbito de sus funciones, así como el realizado por la unidad de auditoría interna de cada entidad, con base en las disposiciones legales pertinentes, reglamentos, manuales e instructivos específicos aprobados por la autoridad competente y los lineamientos generales del Sistema de Administración Financiera -SIAF-, Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG- y las ISSAI.GT.

b) Control Interno Concurrente o Concomitante. Son los sistemas y procedimientos aplicados por las unidades de administración financiera -UDAF- de las instituciones que conforman la administración pública, implementando mecanismos de control, monitoreo o supervisión permanente en la ejecución de las operaciones y registros para el cumplimiento de las normas administrativas, legales y técnicas conforme a lo programado,

c) Control Interno Previo. Este control es ejecutado por el personal responsable del trámite o gestión normal de las operaciones de las personas o entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, en coordinación con su respectiva unidad de auditoría interna. Son los procedimientos que se aplican antes de la ejecución de las operaciones o de que sus actos causen efectos, verificando el cumplimiento de las normas que lo regulan y los hechos que lo respaldan y asegurando su conveniencia y oportunidad en función del plan operativo anual de trabajo de cada entidad.

d) Control Interno Posterior. Comprende los procedimientos de control aplicados por la unidad de auditoría interna de cada entidad, para la evaluación de sus procesos, sistemas, operaciones, actividades y sus resultados en forma posterior a su ejecución, aplicando los lineamientos del Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG- y Sistema de Administración Financiera -SIAF-, así como lo establecido en reglamentos, manuales de procedimientos e instrumentos específicos de cada unidad ejecutora y cualquier disposición legal y técnica pertinente que debe observarse para evaluar dichos resultados, incluyendo el manual de las ISSAI.GT aprobado por el Contralor para las unidades de auditoría interna.

ARTICULO 47. AUDITORÍA INTERNA.

Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar a través de sus recomendaciones, las operaciones de las entidades contenidas en el artículo 2 de la Ley, con la finalidad que la autoridad superior de la entidad cumpla con sus objetivos institucionales, aplicando técnicas y metodologías para evaluar la efectividad en la administración de los recursos públicos.

La autoridad administrativa superior de cada entidad, es responsable de apoyar y fortalecer su unidad de auditoría interna, para que su personal realice con independencia, la función de fiscalización y el control interno gubernamental. Las irregularidades o incumplimiento a las funciones asignadas, son objeto de las sanciones o acciones legales correspondientes.

ARTICULO 48. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA.

La Contraloría evaluará periódicamente la gestión de las unidades de auditoría interna de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, para verificar que estén desempeñando sus funciones y atribuciones apegadas a la normativa

vigente, con el fin de contribuir a que las mismas alcancen y mantengan el nivel técnico, profesional y su debida independencia.

ARTICULO 49. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO.

El auditor interno es responsable de sus actuaciones y debe ejercer sus funciones con independencia y transparencia, aplicar las leyes vigentes, principios, normas de auditoría gubernamental, metodologías, guías, procedimientos y manuales emitidos por la Contraloría.

ARTICULO 50. SISTEMA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL.

El sistema de auditoría gubernamental está constituido por los principios, políticas, normas, metodologías y procedimientos para ejercer el control externo posterior y concurrente aplicado a través de la práctica de los diferentes tipos de auditoría, que permita determinar si la ejecución presupuestaria e inversión pública está sustentada y orientada a la atención y ejecución de los programas y proyectos que identifiquen con claridad la interrelación que existe entre las políticas públicas, los planes estratégicos y los planes operativos del gobierno.

ARTICULO 51. CONTROL EXTERNO GUBERNAMENTAL.

El control externo gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Contraloría, aplicado por medio de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento, entre otras, para evaluar el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa gubernamental se fundamenta en normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional.

ARTICULO 52. TIPOS DE AUDITORÍAS.

La Contraloría para cumplir con las funciones que le asigna la Ley, realiza de forma individual e integral, según sean las necesidades, diversos tipos de auditorías, incluyendo las contenidas en las ISSALGT., tales como auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento.

a) Auditoría Financiera. Examina los estados financieros y la liquidación del presupuesto de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, con el fin de dar una opinión profesional independiente sobre la razonabilidad del contenido de los mismos, incluyendo la revisión de toda la evidencia documental u otro material que sustente la veracidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos confiados a los responsables de su administración y ejecución.

b) Auditoría de Desempeño. Examina si las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley cumplieron con sus objetivos, metas y atribuciones y si utilizaron los recursos de acuerdo con la normativa y el fin para el cual les fueron asignados. Este tipo de auditoría mide el impacto social de la gestión pública y compara lo programado con lo ejecutado y los resultados obtenidos; además, busca detectar problemas, analizar sus causas y formular recomendaciones para resolver los problemas identificados y consecuentemente, mejorar el desempeño de la institución examinada. Las normas para la auditoría de desempeño reflejan la necesidad de que los auditores sean flexibles, sensibles, creativos en su trabajo y con un juicio profesional lógico en todas las etapas del proceso de la auditoría.

c) Auditoría de Cumplimiento. Examina si las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley cumplen con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios, entre otros. Los principios fundamentales de auditoría establecen que el auditor habrá de planificar sus tareas de manera tal que asegure una auditoría de alta calidad y que su realización se ajusta a los principios de economía, eficiencia, eficacia y prontitud. Quienes planifiquen la auditoría deben informarse de las exigencias aplicables a la entidad auditada.

Las auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento, podrán realizarse de forma individual o en conjunto para la práctica de auditorías específicas, auditorías a sistemas tecnológicos de la información y la comunicación, auditorías relacionadas al medio ambiente, auditorías a nóminas, auditorías a obra pública y las demás que las circunstancias requieran. En aquellos aspectos limitados a un rubro, cuenta, actividad u operación específica, a efecto de determinar el adecuado manejo y transparencia en el uso e inversión de fondos públicos, se podrán realizar exámenes especiales de auditoría.

ARTICULO 53. PROCEDIMIENTO.

Los procedimientos para desarrollar los diferentes tipos de auditorías se desarrollarán en los reglamentos, manuales, normas internas y guías, entre otras disposiciones, que emita la Contraloría General de Cuentas, estando los auditores obligados a cumplirlos.

ARTICULO 54. AUDITORÍA CONJUNTA.

Es el proceso de fiscalización y de control gubernamental, que permite a dos o más direcciones de auditoría realizar en forma conjunta auditorías de cualquier naturaleza, a las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, quedando bajo la responsabilidad de los titulares de las direcciones correspondientes, emitir conjuntamente los nombramientos de los auditores gubernamentales para practicar los exámenes de auditoría, así como aprobar los informes resultantes de los mismos, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas para cada Dirección.

CAPÍTULO IX AUDITORES GUBERNAMENTALES

ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES.

Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley.

Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:

- a) Poseer las competencias profesionales necesarias; honorabilidad, honestidad, ética y moral, debiendo estar actualizado en temas y normativa relacionada con la fiscalización, control gubernamental y buenas prácticas;
- b) Acreditar como mínimo los cursos anuales de capacitación impartidos por la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental; y,
- c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus

actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.

ARTICULO 56. CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES Y DE AUDITORÍA INTERNA.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la literal m) del artículo 4 y literal c) del artículo 6 de la Ley, los profesionales que sean seleccionados para optar al cargo de auditor gubernamental de la Contraloría y de las unidades de auditoría interna de las entidades del Estado contempladas en el artículo 2 de la Ley, es requisito obligatorio recibir y aprobar el curso de capacitación impartido por la Dirección de Formación y de Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, quien extenderá el certificado que lo acreditará para desempeñar las funciones de auditor gubernamental y auditor interno. El incumplimiento a dicho requisito, será objeto de la sanción a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, en consecuencia, el aspirante a auditor gubernamental y auditor interno no podrá ser nombrado ni tomar posesión de dicho cargo. En la convocatoria se darán a conocer las condiciones y prerrogativas para los seleccionados a recibir el curso cuando sea a tiempo completo y de forma presencial. La Dirección dará a conocer oportunamente el programa anual de los cursos de actualización obligatorios para el desempeño de sus funciones de fiscalización y control gubernamental.

ARTICULO 57. INDEPENDENCIA DE FUNCIONES DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL.

De conformidad con la ley, los auditores gubernamentales ejercerán sus funciones con absoluta independencia en las entidades contenidas en el artículo 2 de la Ley.

El auditor no debe dejarse influenciar por el prejuicio, las ideas preconcebidas, presiones de terceros, opiniones o dictámenes y todo aquello que pueda imponerse sobre su imparcialidad. En ese sentido, la independencia e imparcialidad radica esencialmente en la observancia de principios aplicables al trabajo de auditoría y no en actos arbitrarios por inobservancia de los reglamentos, manuales, normas internas y guías, entre otras disposiciones, que emita la Contraloría General de Cuentas. En consecuencia, son responsables de sus actuaciones en la calidad con que ejercen la función fiscalizadora y de control gubernamental; para tal efecto, esas actuaciones deberán cumplirse de conformidad con las leyes y normas técnicas aplicables. En caso de incumplimiento, infracción o negligencia en el desempeño de sus funciones, se les deducirán las responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda.

ARTICULO 58. ACREDITACIÓN.

Los auditores gubernamentales están obligados a presentar ante la autoridad administrativa superior de la entidad a fiscalizar, su carnet que los identifique como auditores gubernamentales y el nombramiento de auditoría extendido por el respectivo director de auditoría de la Contraloría.

ARTICULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL.

El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.

ARTICULO 60. ALCANCES DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL.

El auditor gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que laboraban en las fechas que se dieron las irregularidades.

ARTICULO 61. CRITERIOS PARA CALIFICAR LA RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA CONTRALORÍA.

Para los efectos de la adecuada aplicación de las disposiciones legales contenidas en el artículo 38 bis de la Ley, la conducta prevista en la figura de la resistencia a la acción fiscalizadora y de control gubernamental, será atribuida a las personas obligadas conforme a la Ley, cuando fueren consecuencia de acciones u omisiones idóneas para producirla. Se fundamenta en los hechos o actos que consten al auditor gubernamental, que le imposibiliten realizar la acción fiscalizadora para la cual fue nombrado. Se consideran acciones u omisiones que constituyen obstaculización o resistencia a la función fiscalizadora las siguientes:

- a) Las actuaciones, decisiones, órdenes o actividades contrarias a las normas administrativas vigentes, que eviten el cumplimiento de la acción fiscalizadora;
- b) La limitación material injustificada que retarde u obstruya el debido cumplimiento a la solicitud o requerimiento de información a la que legalmente tiene acceso el auditor gubernamental investido de autoridad mediante nombramiento para realizar los exámenes de auditoría y control gubernamental entre otros;
- c) Las acciones destinadas a impedir, suspender o dilatar de manera maliciosa la ejecución de la acción fiscalizadora de la Contraloría;
- d) La acción y efecto de resistirse u oponerse por parte de una persona o grupo de personas que hayan sido o no instruidas para ello, sujetas al ámbito material de fiscalización y control gubernamental de la Contraloría;
- e) Actuar maliciosamente para impedir la acción fiscalizadora de la Contraloría, como: i) no permitir el acceso a instalaciones físicas, ii) limitar o imposibilitar el acceso a toda clase de fuentes de información relacionadas con la auditoría gubernamental, sean éstas materiales, documentales, electrónicas, así como las almacenadas en cualquier clase de registros de naturaleza pública y, iii) limitar o impedir la inspección o verificación física que tenga entre otros objetivos evitar la alteración o destrucción de los bienes objeto de auditoría;
- f) La limitación argumentativa que sin fundamento retarde u obstruya el debido cumplimiento a la solicitud o requerimiento de información a la que legalmente tiene acceso el auditor gubernamental investido de autoridad mediante nombramiento;
- g) La falta de cumplimiento sin motivo fundamentado a los requerimientos referentes a la acción fiscalizadora realizados a las personas obligadas; y,
- h) La abstención u omisión del cumplimiento del deber legal requerido oportunamente, por autoridad competente para el ejercicio de la acción fiscalizadora.

CAPÍTULO X

DE LOS INFORMES Y RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS

ARTICULO 62. INFORMES DE AUDITORÍA.

Los informes de auditoría constituyen el resultado final del trabajo del auditor gubernamental, mediante el cual se dan a conocer por escrito las incidencias y acciones correctivas de cada auditoría en el tiempo estipulado en el nombramiento, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

Para elaborar los informes de los exámenes de auditoría practicados, deben observarse y aplicarse la ley, las normas de auditoría gubernamental, técnicas, procedimientos y leyes pertinentes, lo que permitirá que dichos informes sean conocidos y aprobados oficialmente por el Contralor o los Subcontralores a quienes se les hubiere delegado esa función. Cuando el informe de auditoría no cumpla con los requisitos que corresponden, el auditor gubernamental responsable deberá justificar por escrito los motivos de su incumplimiento, lo cual podrá dar motivo a aplicar las sanciones que correspondan.

ARTICULO 63. DISCUSIÓN.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley y el principio de contradicción, por ser el desarrollo de los hallazgos el proceso más importante de la ejecución de la auditoría, antes de confirmar los mismos, el equipo de auditoría deberá discutir los posibles hallazgos o deficiencias detectadas, con los responsables del área evaluada, así como con el personal técnico, con el objeto de corroborar los mismos y evaluar si las evidencias reúnen las calidades de suficientes, competentes y pertinentes.

Una vez discutidos los posibles hallazgos, obtenidos los comentarios de los responsables de la entidad auditada, el equipo de auditoría procederá a analizarlos y si procediere su confirmación como hallazgo, determinará la acción legal y administrativa que deba iniciarse. Para iniciar una acción legal y administrativa debe haberse discutido los posibles hallazgos de acuerdo a las normativas respectivas.

ARTICULO 64. FORMALIDADES DE LOS INFORMES.

Para elaborar los informes de auditoría, debe cumplirse con los requisitos y formalidades siguientes:

- a) La Contraloría, las unidades de auditoría interna de cada institución y los contadores públicos y auditores independientes contratados en forma individual o firma de auditores, deberán preparar los informes de auditoría de acuerdo con normas de auditoría gubernamental, leyes aplicables y al sistema de auditoría gubernamental;
- b) Los informes de auditoría emitidos por la Contraloría, por las unidades de auditoría interna de cada institución y por las firmas de auditores independientes contratados, serán notificados en un plazo máximo de cinco días a los responsables de las operaciones evaluadas y a la autoridad superior de los organismos o entidades en donde se realizó el examen de auditoría. Posterior a su oficialización, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, los informes deben trasladarse para su registro, archivo, resguardo o custodia en formato físico y digital, al Archivo General de la Contraloría;
- c) Las recomendaciones para mejorar la calidad de los sistemas de operación, administración, información, control interno y monitoreo, contenidas en el o los informes de auditoría, serán explicadas por los auditores gubernamentales a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada cuando se le entregue copia del

documento que lo contiene, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría con copia a la unidad de auditoría interna de la entidad auditada o al profesional o firma de auditores contratada, según corresponda, la aceptación o no de cada una de las recomendaciones, en caso contrario justificará y fundamentará su decisión; y,

d) Cuando sea necesario, los auditores gubernamentales prepararán un informe parcial de auditoría que contenga las recomendaciones sobre alguna situación especial que se presente o descubra en el transcurso de la auditoría y que amerite por parte de la autoridad administrativa superior de la institución o entidad que se está auditando, tomar las decisiones necesarias o medidas correctivas urgentes.

ARTICULO 65. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS CONTRA REVISIONES.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, las contra revisiones se realizarán conforme lo estipula el manual respectivo. La actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la Contraloría. Sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal en caso corresponda.

ARTICULO 66. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría.

La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas.

ARTICULO 67. SOLICITUD DE PROPOSICIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los artículos 38, 38 bis y 39 de la Ley y demás regulaciones legales aplicables, el auditor gubernamental deberá dirigir solicitud por escrito al Contralor a través de Secretaría General, de la proposición de sanción o sanciones pecuniarias derivadas de las presuntas infracciones derivadas de las auditorías. En la solicitud deberá describirse detalladamente la supuesta infracción cometida, así como consignar únicamente los nombres de los fiscalizados que se consideren presuntos responsables por su participación en los supuestos hechos infringidos que dan origen a los hallazgos que se consignan en los informes de auditoría, debiendo razonar y fundamentar el motivo de su inclusión y adjuntar los documentos de auditoría probatorios.

ARTICULO 68. OTRAS ACCIONES.

Los auditores al establecer que el patrimonio público de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización contempladas en el artículo 2 de la Ley, ha sufrido pérdida o menoscabo en el manejo de su hacienda, deberán proceder a la formulación de cargos.

No obstante, si los auditores determinan que el menoscabo o afectación al patrimonio del Estado, contiene indicios de la comisión de cualquier delito tipificado en las leyes correspondientes, deben proceder en forma inmediata a la presentación de la denuncia o querrela penal según corresponda.

ARTICULO 69. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Para los efectos de lo que establece la literal f) del artículo 4 de la Ley, la Contraloría procederá de la siguiente manera:

a) **Formulación de Cargos Provisionales.** Los auditores gubernamentales con el visto bueno del supervisor, al establecerse que el patrimonio público de las personas o entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley ha sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda, formularán los cargos o reparos provisionales y correrán audiencia a los responsables por un plazo de hasta 15 días improrrogables, para que proceda a desvanecer los mismos mediante la presentación de la documentación que contenga las pruebas de descargo que respalden su desvanecimiento, las que serán revisadas y analizadas para determinar si procede desvanecer o confirmarlos hallazgos contenidos en el informe de la auditoría practicada, debiendo notificársele por los procedimientos legales correspondientes. Debe entenderse para estos casos, como cargo o reparo, toda pérdida al patrimonio público por el mal manejo de la hacienda del Estado. El informe contendrá las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas, nombre y cargo de los presuntos responsables, fechas en las que se dieron los hallazgos, y otros datos que se consideren necesarios, además, cuando la responsabilidad sea simple, deberá individualizarse en el informe la suma que le corresponde pagar a cada presunto responsable;

b) **Formulación de Cargos Definitivos.** Si los hallazgos no fueran desvanecidos por los responsables durante el plazo señalado en la literal a), el expediente de la auditoría que contiene el informe de los cargos confirmados y documentos de auditoría probatorios, serán cursados a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría para iniciar el juicio de cuentas de conformidad con la Ley del Tribunal de Cuentas, procediendo a elaborar, presentar y dar seguimiento a la demanda. Si los cargos fueran constitutivos de delito se deberá proceder a formular y presentar la denuncia penal ante la instancia respectiva. Las formulaciones de cargos relacionados, estarán contenidos en informes de auditoría.

Los responsables de los cargos o reparos, para evitar que se les inicie el juicio de cuentas correspondiente, pueden, antes que se interponga la demanda correspondiente, proceder a realizar el pago por la suma reparada en la entidad afectada o según el caso en la Tesorería Nacional, para el efecto, deberá presentar a la Contraloría todos los documentos que acrediten fehacientemente el debido pago. Asimismo, la Contraloría podrá aceptar el pago, realizando los trámites correspondientes, a efecto de restituirlo a la entidad afectada o depositarlo en la Tesorería Nacional.

ARTICULO 70. ACCESO Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, los auditores gubernamentales respetarán que, de conformidad con dicha norma, el plazo de entrega de la información solicitada debe ser de siete días. Vencido el plazo concedido sin que se obtenga la información requerida, se suscribirá el acta respectiva para la aplicación de la sanción de conformidad con los artículos 38 bis y 39 de la Ley, según corresponda.

ARTICULO 71. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Será de naturaleza confidencial y reservada la información que se obtenga durante el proceso que lleve la práctica del examen de auditoría a los entes citados en el artículo 2 de la Ley. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley, en forma semestral la Contraloría, dará a conocer la información o cumplirá con divulgar lo previsto en dicho Artículo. La persona o personas que laboren para la Contraloría, que divulguen información durante este

proceso, se le impondrán las sanciones disciplinarias conforme al régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría, pero si la divulgación de dicha información causare daño que fuera susceptible de la comisión de un delito, se presentará la denuncia ante la instancia respectiva.

ARTICULO. 72. FINIQUITOS.

Para dar cumplimiento a lo que establece la literal n) del artículo 13 de la Ley, el Contralor otorgará los finiquitos de conformidad con lo que establece la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento.

ARTICULO. 73. CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN Y DISMINUCIÓN DE SANCIONES.

De conformidad con el último párrafo del artículo 39 de la Ley, los criterios para la imposición y disminución de las sanciones, son los siguientes:

1. Criterios para la imposición: a) La gravedad de la infracción; b) la naturaleza de los perjuicios o del daño causado; c) Los indicios de intencionalidad; d) El grado de la negligencia; e) La reincidencia o reiteración de la infracción; f) Los antecedentes del infractor dentro de los registros de la Contraloría; y, g) Situación general del auditado frente al régimen jurídico que lo tutela.

2. Criterios para disminución: a) La acreditación o comprobación documental de la capacidad económica del infractor; b) La aceptación por escrito de la infracción y la sanción pecuniaria respectiva impuesta; c) La comprobación documental de las acciones realizadas para atender las recomendaciones que se encuentran detalladas en los hallazgos correspondientes, que originaron la sanción pecuniaria impuesta; d) La argumentación justificativa y documentada por parte del infractor que motiva la solicitud de rebaja, de no intencionalidad de cometer la infracción.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA CONTRALORÍA

ARTICULO 74. SUPERÁVIT FINANCIERO.

Conforme a lo dispuesto en la literal a) del artículo 33 de la Ley, al cierre del ejercicio fiscal, la Contraloría establecerá el superávit financiero de la asignación del Estado y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas que opere la reprogramación del mismo en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, independientemente del monto del presupuesto que se le hubiere asignado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente.

CAPÍTULO XII OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y FUNCIONAL

ARTICULO 75. OTRAS DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES.

Para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a la Contraloría, su autoridad superior mediante acuerdo interno podrá crear, suprimir, fusionar, cambiar o actualizar nombres y funciones de las Direcciones

y demás departamentos o unidades administrativas que considere necesarias para el fortalecimiento de su estructura organizacional y administrativa funcional.

ARTICULO 76. PERSONAL DE CONFIANZA.

Quienes desempeñen los cargos de Subcontralores, Inspector General, Subinspector General, Secretario General, Subsecretario General, Directores, Subdirectores, Jefes Departamentales de Auditoría, Jefes Administrativos Departamentales, personal del Órgano Consultor y Asesor Técnico y Profesional, la persona con funciones de jefe o similar a cargo de la seguridad directa y personal del Contralor y el personal de servicio exento, serán considerados personal de confianza del Contralor, por consiguiente son de libre nombramiento y remoción. El Contralor puede rotar al personal que considere necesario para mejorar el funcionamiento organizacional de la Contraloría, cumpliendo con el Reglamento del Plan Clasificación de Puestos y Administración de Salarios y el régimen de administración de recursos humanos.

La Contraloría podrá contar con personal de servicio exento, cuando sus funciones sean clasificadas de confianza por el Contralor, por consiguiente, no estarán sujetos a los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría. En ningún caso podrán ser contratados más de diez funcionarios o servidores públicos para el servicio exento.

ARTICULO 77. MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La Contraloría será la responsable de elaborar y coordinar los Manuales de Organización y Funciones necesarios para desarrollar la estructura funcional de la misma, los que serán aprobados mediante acuerdo interno emitidos por la máxima autoridad de la institución.

ARTICULO 78. PLAN OPERATIVO ANUAL.

El plan estratégico y el plan operativo anual de la Contraloría, se conforman con los planes estratégicos y operativos de sus dependencias, debiendo enviarlos a más tardar el último día hábil del mes de febrero a la Dirección de Planificación para su integración y presentación final, quien a más tardar el quince de abril de cada año los presentará a consideración y aprobación del Contralor.

Los planes de cada dependencia deben contar con el aval del Contralor o Subcontralor de quien jerárquicamente dependan. Una vez aprobado el presupuesto de la Contraloría por el Congreso de la República, el plan operativo anual debe ajustarse al monto otorgado, teniendo las Direcciones de Planificación y, Financiera, quince días para realizar los ajustes necesarios. En la medida que se vayan desarrollando nuevas actividades, los planes deben actualizarse de acuerdo a las políticas internas de la institución.

La Dirección de Planificación, diseñará el formato estándar a utilizar y los lineamientos a cumplir por cada dependencia de la Contraloría para la elaboración de sus planes.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 79. TRANSITORIO.

Las auditorías que se encuentran en proceso al entrar en vigencia el presente Reglamento deben concluirse de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 9-2017 y a los lineamientos establecidos por los Subcontralores correspondientes.

Los informes de auditoría que se deriven de nombramientos emitidos con base en el Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, deberán ser rendidos a más tardar el 31 de diciembre del año 2019. El incumplimiento a la presente norma dará origen a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes de la Contraloría.

ARTICULO 80. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en este Reglamento y las dudas derivadas de su aplicación, serán resueltos por el Contralor o por los Subcontralores, dentro del ámbito de su competencia establecido en la Ley.

ARTICULO 81. DEROGATORIA.

Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 9-2017 de fecha 26 de enero de 2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 82. VIGENCIA.

El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA

ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA